

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2774/1966, de 20 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casillas de Coria (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Casillas de Coria (Cáceres), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casillas de Coria (Cáceres), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro será en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2775/1966, de 20 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casas de Don Gómez (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Casas de Don Gómez (Cáceres), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casas de Don Gómez (Cáceres), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración

Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se adjudica definitivamente el concurso convocado para adquisición de transeptores de muy altas frecuencias y en modulación de frecuencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. para la resolución del concurso para la adquisición de transeptores de muy altas frecuencias y en modulación de frecuencia,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el citado concurso a la firma «Philips Ibérica, S. A. E.», con domicilio en Madrid, calle del General Pardiñas, número 5, según la descripción siguiente:

	Pesetas
15 equipos transeptores monocanales, de 10 W., alimentados por red, tipo ZPH, a 44.600 pesetas.	669.000
31 equipos transeptores monocanales, de 25 W., alimentados por baterías, tipo ZPH, a 42.200 pesetas	1.308.200
70 equipos transeptores monocanales, de 10 W., alimentados por baterías, tipo ZPH, a 45.630 pesetas	3.194.100
265 equipos transeptores monocanales, de 0,4 W., portátiles, alimentados por pilas, tipo NST, a pesetas 42.330	11.217.450
12 equipos transeptores con cuatro canales, de 25 W., alimentados por baterías, tipo ZPH, a pesetas 55.599	667.188
8 equipos transeptores con tres canales, de 25 W., alimentados por baterías, tipo ZPH, a 52.942 pesetas	423.536
10 equipos transeptores con dos canales, de 25 W., alimentados por baterías, tipo ZPH, a 50.285 pesetas	502.850

Total: 411 equipos, con un importe de 17.982.324 pesetas (diecisiete millones novecientos ochenta y dos mil trescientas veinticuatro pesetas).

La adquisición se realizará en firme con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, numeración funcional y económica 404-613.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «San Antonio», del término municipal de El Carpio (Córdoba).

Ilmo. Sr.: La finca «San Antonio» del término municipal de El Carpio (Córdoba), fué adquirida por el Instituto Nacional de Colonización el día 22 de febrero de 1952, de acuerdo con el artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942 por ofrecimiento de sus propietarios después de haberse iniciado las diligencias previas para su expropiación por causa de

interés social previstas en la Ley de 27 de abril de 1946, instalándose en el predio un total de 30 cultivadores con lotes de independencia económica.

Las mejoras para aumentar la productividad de la finca han consistido en la transformación en regadío mediante agua elevada, construcción de un pueblo para instalar a los colonos y demás obras complementarias.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido adquirida la finca después de iniciarse las diligencias previas para su expropiación, le son aplicables los beneficios citados porque así lo autoriza el artículo primero del Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de dichas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el I. N. C., con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el I. N. C. con cargo a su presupuesto los gastos que ocasione la construcción de las siguientes obras y mejoras: Escuelas, capilla, vivienda de Maestros, edificio administrativo y acerados, urbanización, pozo de prueba, acondicionamiento del antiguo cortijo, camino de acceso y plantaciones forestales.

Segundo.—Serán subvencionadas con el cuarenta por ciento de su importe las obras de redes de acequias, caminos y desagües y captación con estación elevadora.

Tercero.—Serán subvencionadas con el treinta por ciento de su importe las obras de sistematización de tierras, viviendas, dependencias agrícolas y cerramientos y plantaciones frutales.

Cuarto.—El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda de las mejoras indicadas, directamente unidas a la tierra, se realizará al mismo tiempo que el valor de la misma en un plazo de veinticinco años y el reintegro de la parte que les corresponda de las viviendas y dependencias agrícolas individuales, en un plazo de cuarenta años.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionario: Don Emilio Rey Gómez. Nombre del vivero: «Arroas número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 2 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino Acuña Marcos.

Peticionario: Don Salustiano García Senra. Nombre del vivero: «Portela número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 17 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 289). Nuevo titular de la concesión: Don Angel García Durán.

Peticionario: Don Francisco Herbón Outeiral. Nombre del vivero: «L. P. número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 12 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 230). Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Blanco Pérez.

Peticionario: Promotora Marsinas, S. A. Nombre del vivero: «M. L. número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Nuevo titular de la concesión: Don Juan José Ventoso Cores.

Peticionario: Promotora Marsinas, S. A. Nombre del vivero: «R. S. número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Ventoso Cores.

Peticionario: Doña Carmen González Caneda. Nombre del vivero: «Lorenzo I». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 9 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 6). Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Iglesias Conde.

Peticionario: Don Antonio Viturro Muñiz. Nombre del vivero: «Mariño número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 5). Nuevo titular de la concesión: Don José Hermo Suárez.

Peticionario: Don José Martínez Pérez. Nombre del vivero: «Manco número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 125). Nuevo titular de la concesión: Don Germán Casal González.

Peticionario: Don Verísimo Redondo Folgar. Nombre del vivero: «Veri número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: Don Telmo Conde Fernández.

Peticionario: Don José Esperante Peiteado. Nombre del vivero: «M. P. H. número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 30 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 244). Nuevo titular de la concesión: Don Felipe Blanco Núñez.

Peticionario: Don Gonzalo López Romero. Nombre del vivero: «G. L. número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 24 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 6). Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Pouso Briones.

Peticionario: Doña Socorro Dieste Núñez. Nombre del vivero: «Sodi número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Nuevos titulares de la concesión: Don Ramón Calo Resua y don Juan Lago Romero.

Peticionario: Promotora Marsinas, S. A. Nombre del vivero: «M. L. número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Bermúdez Martínez.

Peticionario: Don Marcelino Acuña Marcos. Nombre del vivero: «Acuña número 12». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Nuevo titular de la concesión: Don Juan Barciela Saavedra.

Peticionario: Don Gonzalo López Romero. Nombre del vivero: «G. L. número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Nuevo titular de la concesión: Don José González Filgueira.

Peticionario: Don Manuel Rocafort Martínez. Nombre del vivero: «Salmar número 6». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 275). Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Martínez del Río.

Peticionario: Don José Rouco Ríos. Nombre del vivero: «Rouco Ríos número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez Martínez.

Peticionario: Don Manuel Piñeiro Rey. Nombre del vivero: «M. P. R. número 1». Transferencia: La mitad del vivero y los derechos de concesión. Orden de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Fontoira Domínguez.

Peticionario: Don Francisco Carmelo García Vilela. Nombre del vivero: «Frangarbe XII». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 11 de